RESOLUCION Nº1638/94



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES,27 de OCTUBRE de 1994.VISTO el expediente S-1317/93 "CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL S/HABERES (MAGISTRADOS
Y FUNCIONARIOS-PARAGUAY 1536)", Y
CONSIDERANDO:

1°) Que en presentación dirigida a la Secretaría de Superintendencia Judicial el 17 de septiembre del año último, la Subsecretaría de Administración formuló una consulta con relación a la procedencia del pago de la bonificación por subrogancia (decreto 5046/51) a los magistrados y funcionarios del fuero nacional en lo civil que cumplían tareas en los juzgados con asiento en el edificio sito en Paraguay 1536, teniendo en cuenta que esta Corte había dispuesto el cierre del inmueble (ver fs. 1, 2/4, 7/8 y 9).

2°) Que, sobre la base de ello, se solicitó a la cámara que informara si los magistrados y funcionarios interesados habían continuado desempeñándose como subrogantes durante el cierre del edificio; y se requirió a la Subsecretaría de Administración, asimismo, un informe referente a la liquidación de la bonificación en períodos de ferias judiciales (fs. 10).

3º) Que, elevado el informe de fs. 20, se solicitó una ampliación que fue necesario reiterar, y posteriormente se dictó la providencia de fs. 54.

Asimismo, la Subsecretaría de Administración produjo el informe de fs. 27.

4°) Que, examinadas las constancias agregadas a fs. 68/113 -referentes a las medidas adoptadas por la cámara del fuero con motivo del cierre del edificio- y el informe de fs. 115, producido con motivo de lo pedido a fs. 54, es posible concluir que:

a) Las subrogaciones que se solicitan involucran períodos <u>que se encuentran comprendidos en el cie-</u> rre del edificio sito en Paraquay 1536 .

b) Aunque la cámara sostuvo que las subrogancias "se continuaron ejerciendo... tal como lo indican (los) informes de fs. 20 y 37" (fs. 115), ninguno de e-

llos indicó, empero, la forma y el lugar en que se habrían concretado (ver fs. 54 in fine).

c) Las medidas adoptadas por la cámara -a raíz del cierre del edificio que constituyó el asiento de los juzgados- demuestran que en la práctica los juzgados de Paraguay 1536 dejaron de funcionar, y que la cámara les encomendó la recepción, en forma rotativa, de escritos urgentes. El tribunal de alzada, asimismo, reconoce que operó una "rotación de jueces y funcionarios de feria" (fs. 115).

5°) Que, en las condiciones enunciadas, no hay elementos de juicio objetivos que permitan tener como cumplidas las subrogancias cuyo pago se solicita.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que no corresponde dar curso a la liquidación por subrogancia (decreto 5046/51) a los magistrados y funcionarios del fuero nacional en lo civil que cumplían tareas en el edificio sito en Paraguay 1536.

Registrese y cúmplase. Fecho, archive-

se.-

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA HACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO AL PO COTZINIMIM CORTE SUPREMA DE JULTARA DE LA MAGION

AFRISTAD DE LA

CURTÉ EUPREMA DE JUSTICIA DE LA DACIO.I

EDDANDO MOLINE O'CONHOP MINISTED OF IN CORP. THE STAND

GUSTANO A. BOSSERT

MUNSTAO DE LA

CORTE SUFREMA DE JUSTICIA DE LA NACION